

Puesto de Mando

RESOLUCIÓN EXENTA N° 03 DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL

LA SERENA, 20 MAR. 2020

VISTOS:

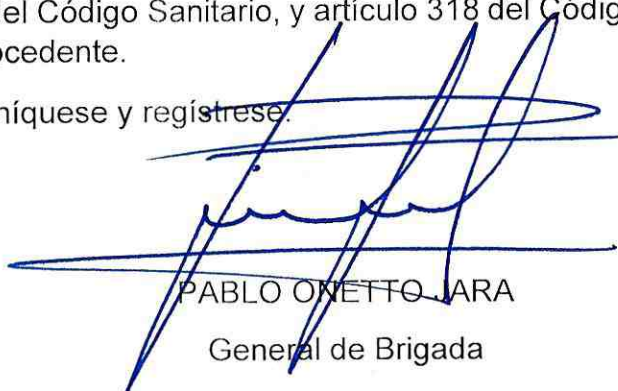
1. Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
3. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 104 del 18.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18.MAR.2019, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de Coquimbo, modificado por Decreto N° 106 del 19.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18.MAR.2019
4. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 08 de 21.ENE.2020 Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 22.ENE.2020, en el cual se establecen las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
5. El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
6. La resolución N° 180, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
7. La resolución N° 183, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
8. La resolución N° 188, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
9. La resolución N° 200, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone el cierre de los establecimientos que se indican.
10. Las expresas facultades otorgadas al Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Coquimbo por S.E. el Presidente de la República en el Artículo Tercero N° 2 del Decreto N° 104 del 18.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18.MAR.2019, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de Coquimbo.
11. La necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de la calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.

RESERVADO

RESUELVO:

- a. Ordénese el cierre de cines, teatros, pubs, discoteques, gimnasios, y en general, todos los locales contemplados en el N° 200 el 2020 del Ministerio de Salud, medida que se extenderá por tiempo que disponga dicha autoridad sanitaria.
- b. Prohíbese la atención de público en los restaurantes, los que sólo podrán expedir alimentos para llevar, ya sea retiro al local o delivery. Los restaurantes deberán tomar las medidas necesarias para evitar las aglomeraciones de público para el retiro de los alimentos, conforme las directrices y recomendaciones emanadas por el Ministerio de Salud.
- c. Exceptúese de la presente medida los establecimientos que a continuación se señalan:
 - Los que realicen actividades de alojamiento de personas, que tengan establecidos lugares de espacio común para la alimentación de los huéspedes y personal de servicio. En estos casos deberán cumplirse con todas las medidas sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud por el brote de nuevo coronavirus (2019-NCOV).
 - Las tiendas ubicadas dentro de las Gasolineras que sirven de abastecimiento.
 - Los supermercados, mini mercados, tiendas de abarrotes, y en general, todas aquellas que digan relación con el abastecimiento de insumos para la población.
- d. El incumplimiento de las normas de cierre por parte de las personas encargadas de los establecimientos mencionados en las letras a) y b) de la presente Resolución Exenta, serán penadas conforme la dispone el Libro X del Código Sanitario, y artículo 318 del Código Penal, cuando ello fuera procedente.

Anótese, comuníquese y regístrese.



PABLO ONETTO JARA
General de Brigada
Jefe de la Defensa Nacional

DISTRIBUCIÓN:

1. Ministerio del Interior y Seguridad Pública
2. EMCO
3. EJÉRCITO
4. ARMADA
5. FACH
6. CARABINEROS
7. PDI
8. Medios de Comunicación Social
9. Jefe de la Defensa Nacional (Arch)

9 Ejs 1 Hja